RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR

VISTO:

El Expediente Ente Regulador Nº 267- 63768/2024, caratulado: “Mario Brignone Cremar s/RECLAMO SERVICIO COMERCIAL EDESA S.A-PERIODO 06/2024”, el Acta de Directorio Nº 6/2025;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician en virtud del reclamo Nº 720444, efectuado en fecha 08/07/2024, ante EDESA S.A., por el Sr. Mario Brignone Cremar, en adelante usuario y/o reclamante, con domicilio electrónico en brignonemario@hotmail.com, quien reclama exceso de consumo periodo 06/2024.

Que, mediante nota DSC N°9146/2024, recepcionada en fecha 06/09/2024, EDESA S.A., en adelante Empresa, Distribuidora y/o Prestadora, en respuesta al reclamo impetrado por el usuario expresa que procedió a realizar el análisis del caso, por lo que procedió a realizar un contraste in situ del medidor instalado en el suministro sobre el cual se reclama, lo que quedo registrado en el acta de comprobación N°286053, en la cual tras medirse las cargas registradas por el medidor en las distintas fases de alimentación, se concluyó que dicho elemento de medición funciona de manera normal, sin presentar diferencias del límite de “3+/-%” establecido en el -0.79%. Con esta prueba, se despejó toda duda sobre el correcto funcionamiento del instrumento que registró el consumo de los periodos que son impugnados por su parte.

Que indica la Distribuidora, que por lo señalado, y por no verificarse adicionalmente otro indicio que haga presumir un error en el proceso de registro, lectura y facturación, rechaza formalmente el reclamo interpuesto y ratifica en todos sus términos la facturación de los periodos 06/2024.

Que párrafo aparte, EDESA S.A le informa cuales podrían ser las causales del mayor consumo registrado durante el periodo reclamado a saber: a) la puesta de servicio de nuevo artefactos, o al funcionamiento de los existentes por un tiempo más prolongado; b) el mal funcionamiento de los mismos y/o c) a las pérdidas eléctricas existentes en las instalaciones internas del inmueble. Como así también el mayor consumo registrado podría deberse a

los incrementos tarifarios acordados legalmente que viene experimentando el servicio de distribución eléctrica a causa del proceso inflacionario. Continúa la Distribuidora informando a la usuaria la posibilidad de solicitar un contraste del medidor en el laboratorio de la Empresa.

Que en fecha 20/09/2024 (Pag.9) obra Disconformidad presentada por el usuario ante EDESA S.A, manifestando que *"(…)Buen día, les agradezco por interesarse de mi problema, pero no me solucionaron nada dado que me cortaron la luz por falta de pago, y yo tengo todo al día mis facturas, se me pudrió todo lo que tenía en mi heladera, y sin luz, tuvimos que llamar al electricista y se llegó a la siguiente conclusión, han conectado al revés en el tablero , invirtieron la conexión con mi vecino , nosotros no podemos hacer la conexión dado que eso lo tienen que hacer Uds., por lo tanto es culpa de Uds. y su gente no sé qué comprobaron , les pido por favor que me solucionen mi problema, aparte le estoy pagando la luz a mi vecino que yo no gasto ese importe , menos de la mitad consumo yo dado que vamos poco, ahora quien me paga lo que se perdía en la heladera , el electricista , y la diferencia de luz. Bueno estoy a su disposición por si quieren ir a revisar, desde ya muchas gracias(…)".*

Que mediante nota DSCE N°1352/2024, EDESA S.A, remite todas las actuaciones al ENRESP. Reitera lo hechos vertidos en nota de respuesta a la usuaria.

Que párrafo aparte la Empresa menciona que, de acuerdo a la tarea N° 77146204 del 20/09/2024, se verificaron las conexiones del medidor correctas, los cables de carga se encontraban -cruzados con el departamento 2. Por lo tanto, internamente se corrigieron las conexiones en el tablero secundario, no siendo responsabilidad de esta Distribuidora lo mencionado por el usuario en su disconformidad. Seguidamente indica que se aprueban los Tablero Multiusuario de acuerdo con los planos visados por COPAIPA o CAS y aprobados por la Municipalidad, siendo las conexiones a posteriori de dichos tableros responsabilidad del desarrollador, constructor/consorcio, ya que forman parte de la instalación interna del usuario.

Que seguidamente, toma intervención la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP, solicitándole a la Distribuidora remita tarea N°77146204

DEL 20/09/20245, mencionada en nota DSCE 1352/2024.

Que mediante DSCE N°1467/2024, EDESA remite tarea N°77146204.

Que posteriormente la Gerencia interviniente, informa que luego de analizar las actuaciones concluye que, la Distribuidora ha actuado en el tratamiento técnico de este reclamo en el marco de lo dispuesto en el Contrato de Concesión y demás normas complementarias y concordantes.

Que el medidor Nº 803925660 instalado en el suministro identificado con el NIS 5360745, a tenor del ensayo mencionado “ut supra”, funciona correctamente, siendo por lo tanto válidas las facturaciones emitidas en base a los registros de este.

Que siendo ello así, el incremento de consumo registrado en el período reclamado podría deberse al uso, por fuera de lo habitual, de los electrodomésticos o máquinas instalados en ese suministro. Tampoco puede descartarse la posibilidad de que se hubieran producido pérdidas eléctricas en la instalación interna o un funcionamiento deficiente de los artefactos y/o máquinas conectadas en el domicilio.

Que en relación a lo manifestado por el reclamante en su disconformidad, cabe destacar que la Distribuidora verificó, mediante tarea N° 77146204, que las conexiones del medidor eran las correctas, encontrando que los cables de carga se encontraban cruzados con el departamento 2, corrigiendo internamente las conexiones en el tablero secundario. Al respecto, corresponde aclarar que el cable de carga se conecta desde el medidor hasta la unidad funcional correspondiente, siendo dichas conexiones internas del edificio responsabilidad del desarrollador o constructor, por lo que EDESA S.A. se limita a instalar los medidores de acuerdo con el plano proporcionado por el mencionado desarrollador.

Que entrando en el análisis de las presentes actuaciones, es menester citar la normativa vigente aplicable al caso. En este sentido el Art. 3 Derechos del Titular, inc. b) Funcionamiento del medidor: “*El titular podrá exigir a LA DISTRIBUIDORA su intervención en el caso de supuesta anormalidad en el funcionamiento del medidor o equipo de medición instalado. En caso de*

requerir el titular un control de su medidor o equipo de medición. LA DISTRIBUIDORA podrá optar, en primer término, por realizar una verificación del funcionamiento del mismo. De existir dudas o no estar de acuerdo el titular con el resultado de la verificación, podrá solicitar el contraste "in situ". […] En el caso de existir dudas aún o no estar de acuerdo el titular con el resultado del contraste "in situ" podrá exigir a LA DISTRIBUIDORA su recontraste en Laboratorio."

Que por su parte el **art. 4º inc. b) del Régimen de Suministro** de Energía Eléctrica para los servicios prestados por EDESA S.A. establece que: *"LA DISTRIBUIDORA solo deberá facturar por la energía suministrada y/o servicios prestados, los importes que resulten de la aplicación del cuadro tarifario autorizado, más los fondos, tasas e impuestos que deba recaudar conforme a las disposiciones vigentes. En los casos en que el Régimen tarifario no disponga lo contario, la facturación deberá reflejar lecturas reales, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en que se podrá estimar el consumo."*

Que complementariamente, el Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos de Usuarios (**Res. Ente Reg. N°1200/2023)** en su art. **6º**, RECLAMOS POR FACTURACIÓN, establece que*: "Para el caso de cuestionamientos sobre facturación, las PRESTADORAS, según el caso y conjuntamente con el expediente, deberán acompañar al ENRESP, la siguiente documentación e información: a) Actas de constatación de estado del medidor y del servicio, priorizando la participación y firma del usuario involucrado. b) Informe sobre la verificación del medidor efectuada en el domicilio (ín situ), la que deberá realizarse mediante procedimiento de suficiente rigor técnico, aprobado por el Ente. c) Resultado de los contrastes de medidor realizados in situ (efectuados en medidores patrón certificado) o en laboratorio, sea del INTI o de la Distribuidora, según se trate de Servicios Sanitarios o Eléctricos. d) Registros de consumo de los últimos 24 meses teniendo en cuenta la fecha del reclamo y los posteriores hasta el momento de la remisión de las actuaciones al ENRESP. e) Informe sobre los valores facturados y sobre el método utilizado para su cálculo, en casos de recupero de energía".*

Que en conclusión, por todo lo anteriormente expuesto, atento a la normativa precedentemente citada y teniendo en cuenta el informe de la

Gerencia de Energía Eléctrica, que da cuenta del correcto funcionamiento del medidor, a tenor del ensayo realizado por la Distribuidora, corresponde **RECHAZAR** la disconformidad presentada por el usuario Sr. Brignone Cremar Mario.

Que sumado a ello, se desprende que la respuesta brindada por la Distribuidora al usuario, fue extemporánea, por cuanto transcurrieron 60 (sesenta) días desde la interposición del reclamo, esto es 08/07/2024, ello en contraposición a lo regulado en el art, 7º segundo párrafo del Reglamento Procedimental para el Tratamiento de reclamos de Usuarios por Anomalías en los Servicios de Distribución de Energía Eléctrica (Resolución ERESP Nº 1200/2023) en donde se establece el plazo no mayor a 30 (treinta) días para tramitar resolver y notificar al usuario, la Gerencia Jurídica del Ente Regulador considera que corresponde la aplicación de lo normado por el Artículo 11 del Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos, el cual establece el régimen de sanciones menores y dispone en su apartado 11,1. que: "Cuando se detectare un incumplimiento por parte de las Prestadoras a cualquiera de las normas legales, reglamentarias y contractuales vigentes, como así también a las disposiciones del presente reglamento, que se verifiquen durante el procedimiento de tramitación de reclamos, el Directorio del ENRESP podrá aplicar sanciones conjuntamente con la resolución que dicte, de conformidad a lo establecido en el Artículo 9.5. del Reglamento"; y en consecuencia, APLICAR a la Distribuidora una sanción menor por haber remitido fuera de plazo la respuesta al usuario, equivalente a un mes de consumo, calculado sobre el promedio de los últimos seis (06) períodos registrados, esto es, **122,00 kWh**, valorizados según la categoría tarifaria y tarifa vigente que revista el **NIS 5360745** al memento de -la notificación de la Resolución, debiendo acreditarse la misma en la primera facturación posterior a su dictado.

Que dicho esto y conforme las constancias de autos, el informe de la Gerencia Eléctrica del ENRESP, del que surge el correcto funcionamiento del medidor Nº803925660, esta Gerencia Jurídica considera que corresponde dictar una resolución RECHAZANDO la disconformidad presentada por el usuario Sr. Brignone Cremar Mario, así también, aplicar una sanción a EDESA

S.A., por brindar una repuesta al usuario Extemporánea.

Que en virtud de ello y de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 6835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el Dictado del presente acto.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: RECHAZAR la disconformidad presentada por el usuario Sr. Brignone Cremar Mario, tramitada bajo Expediente Ente Regulador Nº 267 63768/2024; en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: APLICAR a la Distribuidora una sanción menor a favor del Usuario por la Extemporaneidad en la respuesta brindada, consistente en una multa de 122,00 kWh, valorizados según la categoría tarifaria y tarifa vigente que revista el NIS 5360745 al momento de la notificación, en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º: ORDENAR a EDESA S.A que en el término de 3 (tres) días de haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos precedentes, remita a este Ente Regulador, constancia de dicho cumplimiento; por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.-

RESO 267 - DP N° 277 - 2025	17/02/2025
N° de Documento	Fecha

El documento fue firmado electrónicamente por:

- Ovejero, César Mariano - Secretaría General el 17/02/2025
- Saravia, Carlos Humberto - Presidencia el 17/02/2025